



CUT: 142032-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1129-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 03 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 142032-2025, que contiene la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, solicitado por el señor **Eliseo Quispe Huamán**, identificado con D.N.I. N° 31123976, con domicilio en el anexo Ccasabamba, distrito Andarapa, provincia Andahuaylas, región Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos descentralizados;

Que, el artículo 47° de la acotada Ley, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en períodos mensuales o mayores determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, el artículo 79° del citado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI dispone que, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OC39B14A

Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por su parte el artículo 85º de la norma acotada, señala que la licencia de uso de agua se otorga, al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1305-2024-ANA-AAA.PA** de fecha 27 de septiembre de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, **acreditó la disponibilidad hídrica superficial** con fines Poblacionales, proveniente de la fuente hídrica denominada Manantial Alway, por un volumen total anual de hasta **630.72 m³ /año**, así como la **autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**, para el desarrollo del proyecto denominado "**Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con Fines de uso Doméstico - Poblacional**" a favor del señor **Eliseo Quispe Huamán**;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 142032-2025, su fecha de recepción 04 de julio del 2025, el señor **Eliseo Quispe Huamán**, identificado con D.N.I. N° 31123976, con domicilio en el anexo Ccasabamba, distrito Andarapa, provincia Andahuaylas, región Apurímac, solicito el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0243-2025-ANA-AAA.PA/HTP**, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye en lo siguiente:

- a) Que mediante CARTA N° 0336-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA de fecha 09 de setiembre de 2025, la Administración Local de Agua Pampas notifica al administrado participe de la verificación técnica de campo, programado para el día 22 de setiembre de 2025, constatando lo siguiente:
 1. Que, en la fuente hídrica, manantial Alway, se aprecia una infraestructura hidráulica con las siguientes dimensiones (0.49m x 0.48m x 0.50m) ubicado en las coordenadas WGS 84 UTM Zona 18 Sur Este 669632.00 m y Norte 8503058.00 m. Cabe precisar que esta infraestructura se encuentra a 1.50 metros del punto de afloramiento de la fuente.
 2. Se constató una línea de conducción que tiene origen en la infraestructura de captación y culmina en el reservorio. Esta línea de conducción corresponde a una tubería PVC de 1/2" de diámetro la cual se encuentra enterrada en todo su recorrido.
 3. Se aprecia un reservorio de concreto cuyas dimensiones son 1.92m x 1.92m x 2.00m el cual se ubica en las coordenadas WGS 84 UTM Zona 18 Sur Este 669451.00 m y Norte 8503627.00 m.
- b) Que en lo que respecta a la **Resolución Directoral N° 1305-2024-ANAAAAA.PA** de fecha 27 de setiembre de 2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac determina que, habiéndose realizado la evaluación a las actuaciones de campo por parte del profesional de la Administración Local de Agua Pampas, se ha observado que las obras hidráulicas Autorizadas en la referida resolución guardan relación con lo encontrado en la visita de campo.

Por lo que se concluye que, según el análisis realizado por el área técnica la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar factible el otorgamiento de la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0C39B14A

Licencia de Uso de Agua Superficial con fines doméstico poblacional proveniente del manantial Alway a favor del señor **Eliseo Quispe Huamán**, por un volumen total anual de hasta **630.72 m³**; tal como se muestra en el cuadro anterior de la **Resolución Directoral N° 1305-2024-ANA-AAA.PA** de fecha 27 de setiembre de 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 0447-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 03 de noviembre del 2025, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del Informe Técnico N° 0243-2025-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 17 de noviembre de 2025, es viable el Otorgamiento de licencia de uso de agua, con fines doméstico poblacional proveniente del manantial Alway, por un volumen total anual de hasta **630.72 m³**, por haber cumplido con la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico según lo indicado en la verificación técnica de campo, trámite seguido por el señor **Eliseo Quispe Huamán**, identificado con D.N.I. N° 31123976;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines doméstico poblacional proveniente del manantial Alway, por un volumen total anual de hasta **630.72 m³**, a favor del señor **Eliseo Quispe Huamán** según el siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación de Agua:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			UNIDAD HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	INTERCUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	Alway	Andarapa	Andahuaylas	Apurímac	Pampas	49981	669628	8503057

Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic	Total (m ³ /año)
Manantial Alway	l/s	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	---
	m ³	53.57	48.37	53.57	51.84	53.57	51.84	53.57	53.57	51.84	53.57	51.84	53.57	630.72
Total	l/s	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02	---
	m ³	53.57	48.37	53.57	51.84	53.57	51.84	53.57	53.57	51.84	53.57	51.84	53.57	630.72

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia queda obligada a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°.- La licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO 4°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5°.- Notificar, la presente resolución, al señor **Eliseo Quispe Huamán**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local del Agua Pampas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0C39B14A

ARTÍCULO 6º.- Encargar a la Administración Local del Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º.- Disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0C39B14A